

## Ley de Emisión de Activos Digitales El Salvador

### Generalidades.

La Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobó el pasado 11 de enero de 2023 con 62 votos a favor la iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República por medio de la señora ministra de Economía de la República, María Luisa Hayem Brevé, que contiene la **Ley de Emisión de Activos Digitales**.

El objeto de la ley es crear:

- a) Un marco legal que otorgue certeza jurídica a las operaciones de transferencia a cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas realizadas en el territorio de El Salvador.
- b) Asimismo, pretende regular los requisitos y obligaciones de los emisores, proveedores de servicios de activos digitales, y demás participantes que operen en el proceso de ofertas públicas.

La ley recién aprobada y que se encuentra en espera de la finalización del proceso de formación de ley, define igualmente que se entiende por un Activo Digital: “es una representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones”.

La ley no le da equivalencia a los activos digitales con los títulos valores, por lo que las disposiciones del Código de Comercio, Ley del Mercado de Valores, Ley de Títulos Valores Electrónicos, Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, ni la Ley de Inversiones no son aplicables en ningún caso a los activos digitales conceptualizados en virtud de la reciente normativa aprobada.

La ley establece expresamente las exclusiones en cuanto a la aplicación de la misma, siendo los casos:

- a) Monedas digitales emitidas por los bancos centrales de cualquier país, jurisdicción o territorio;
- b) Los activos digitales que por una ley anterior o posterior a la misma sean moneda de curso legal en cualquier país, y cuando su uso sea para el intercambio de bienes y servicios;
- c) Los activos digitales que únicamente pueden ser intercambiados por un bien o servicio que es provisto por el emisor de ese activo digital o por un número limitado de proveedores de ese bien o servicio; y,
- d) Activos digitales que no pueden ser negociados o intercambiados.



### Órganos rectores.

En cuanto al ente rector, se ordena la creación de la **Comisión Nacional de Activos Digitales**, la cual se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía, la misma, de acuerdo al texto de la ley la Comisión, será una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, será la encargada de la aplicación de las normativas descritas en la ley, reglamento así como la *legislación común aplicable*.

La comisión tendrá como máxima autoridad el Consejo Directivo, el cual estará conformado por un designado propietario y suplente nombrado por el Presidente de la República; un designado propietario y suplente nombrado por la Secretaría de Comercio e Inversiones; y, un designado propietario y suplente nombrado por el Ministerio de Economía, todos los nombramientos serán para un período de cinco años.

Se ordena crear además la **Agencia Administradora de Fondos Bitcoin**, como institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, la cual se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía, será el organismo competente para el resguardo e inversión de: a) los fondos provenientes de ofertas públicas que de activos digitales realice el Estado y sus instituciones, y, b) los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas. Estará dirigida por un administrador nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años.

Se ordena crear igualmente, el **Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales**, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales. En el texto de la ley objeto de este informe se encuentran cuáles serán las actividades y requisitos que deberán de cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen inscribirse como proveedores de los servicios regulados en la ley y su reglamento.

### Emisores y Certificadores, ofertas públicas.

La ley regula cuáles serán los requisitos que se deberán cumplir por parte de los a) *Emisores* (el Estado o una persona, natural o jurídica, privada o pública que realiza o promueve una oferta al público de activos digitales o que busca la admisión de un activo digital con el objetivo de venderlo o comercializarlo en una plataforma de intercambio o negociación, centralizada o descentralizada, esté o no regulada), así como los b) *Certificadores* (persona jurídica que realiza un análisis financiero, legal, técnico y administrativo de la información material relevante de las ofertas públicas contenida en el documento de información relevante, con el objeto de emitir un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas ante la Comisión).

Es especialmente interesante la apertura que la ley da a la tecnología que se puede aplicar para la emisión de las ofertas públicas de *activos digitales* (sean ya existentes, o que se trate de otros que se construyan por medio de los anteriores).

Importante señalar que la ley declara como exentos de toda clase de gravámenes, tributos, impuestos, tasas y contribuciones, a los rendimientos o el valor facial de las operaciones provenientes de activos digitales. Asimismo, estarán exentos de la



ganancia de capital o renta ordinaria obtenida por la compraventa o cualquier otro modo de transferencia de activos digitales, incluyendo la condonación de deudas.

Finalmente, la ley señala las infracciones y el régimen sancionatorio aplicable, el cual se circunscribe bajo el título V de la Potestad Sancionatoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se establecen multas con base en el salario mínimo del sector comercio y recargos en virtud de retrasos en el pago de las multas impuestas.

Consideramos que la aplicación de las bondades que nos dan las tecnologías a las diferentes industrias son un factor diferenciador, que nos da valor y posicionamiento, pero el uso de tecnologías debe de ir amarrado de verdaderos procesos y políticas de resguardo de la seguridad de la información y los datos de sus titulares.

**\*\*Nota aclaratoria:** los comentarios incluidos en este informe son preliminares y están basados en el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa el 11 de enero de 2023 y que sigue su proceso de formación de ley, el cual se puede encontrar en su sitio web.

**Alfredo Navas Duarte**  
**Socio ECIJA El Salvador**